

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303027
Materia	Educación.
Asunto	Proyecto de decreto del Consell, por el cual se regula el reconocimiento de la competencia lingüística de valenciano por la homologación de los estudios en el sistema educativo valenciano.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 10/10/2023 promotor de la queja formuló un escrito en el que manifestaba que por Resolución de 25 de noviembre de 2022, del director general de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, sometió al trámite de información pública el proyecto de decreto del Consell, por el cual se regula el reconocimiento de la competencia lingüística de valenciano por la homologación de los estudios en el sistema educativo valenciano, formulando alegaciones (23/12/2022) sin que hasta la fecha hubiese recibido respuesta a las mismas.

Admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, esta institución solicitó en fecha 16/10/2023 a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo que, en el plazo de un mes, remitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que han motivado la apertura de la queja y en particular sobre los siguientes extremos:

1. Indíquenos si se va a dar contestación al interesado de las alegaciones que realizo en su día.
2. Infórmenos sobre el estado en la tramitación del reseñado proyecto de Decreto.

Con fecha 25/10/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe solicitado, cuyo contenido es el siguiente:

(...) INFORMO

..... presentó, con fecha 23 de diciembre de 2022, y registro de entrada de 26 de diciembre, en el servicio competente en materia de política lingüística, una alegación respecto al Proyecto de decreto del Consell, por el cual se regula el reconocimiento de la competencia lingüística de valenciano por la homologación de los estudios en el sistema educativo valenciano. En dicha queja exponía:

“Que en relación al trámite de alegaciones al proyecto de decreto del Consell por el que se regula el reconocimiento de la competencia lingüística del valenciano para su homologación con los estudios del sistema educativo valenciano, indico:

Que si bien en los apartados 1 y 2 de las disposiciones finales de la futura norma consta que se homologará, con carácter retroactivo a su entrada en vigor, los niveles B1 y B2 de Valenciano por la superación de la asignatura en Educación Secundaria y Bachillerato respectivamente, no sucede así con el nivel C1.

Que no reconocer la homologación del nivel de C1 de Valenciano, con carácter retroactivo a la entrada en vigor de la futura norma, no tiene sentido ni encaje constitucional alguno.

SOLICITA:

Que por todo lo anteriormente expuesto, solicito que se incorpore a la norma la homologación, con carácter retroactivo a su entrada en vigor, del nivel C1 del idioma Valenciano por la superación de la asignatura en los estudios de Bachillerato con una nota media de 7 o superior”.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone:

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente

publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

A su vez, el artículo 52 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, dispone:

1. En el caso de que el proyecto normativo afecte a la esfera de derechos e intereses legítimos de los ciudadanos que estén representados por organizaciones o asociaciones legalmente constituidas que tengan encomendada la defensa de sus intereses, se les concederá audiencia por plazo de 15 días para que puedan alegar lo que consideren oportuno, debiendo dejar constancia en el expediente de las notificaciones practicadas y el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos.

2. Cuando de conformidad con el artículo 43.1.c de la Ley del Consell el proyecto afecte a la esfera de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, y no existan organizaciones o asociaciones legalmente constituidas que tengan encomendadas la defensa de sus intereses, el expediente será sometido a información pública por el plazo de 15 días, publicándose en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana el anuncio correspondiente.

El día 29/11/22 se publica en el DOGV nº 9480 la Resolución de 25 de noviembre de 2022, del director general de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, por la cual se somete al trámite de información pública el proyecto de decreto del Consell, por el cual se regula el reconocimiento de la competencia lingüística de valenciano por la homologación de los estudios en el sistema educativo valenciano. Dicha resolución indica:

El plazo para la presentación de observaciones será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, en conformidad con lo que establece el artículo 43.1.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el artículo 52 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de proyectos normativos.

Vistos los preceptos anteriores, desde la Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística informamos que, desde la Administración **no se responde de forma individualizada a cada una de las alegaciones presentadas respecto a las diferentes normas que están en trámite de audiencia pública**, en tanto dichos trámites se encuentran regulados por las normas antes citadas y no pueden tener consideración de solicitud al amparo del artículo 66 de la Ley 39/2015. A su vez, dicha respuesta no se encuentra prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, las alegaciones recibidas en forma y plazo se registran, se estudian y se toman en consideración para poder aplicar a una determinada normativa que se encuentra en proyecto, previa a su publicación definitiva. **En este sentido, frente a la respuesta individualizada, la práctica de la administración consiste en emitir un informe sobre el trámite de audiencia e información pública, en que se valora la totalidad de las alegaciones y aportaciones, en su conjunto.**

Respecto a las alegaciones presentadas por la, estas se presentaron fuera del plazo establecido por la Resolución de 25 de noviembre de 2022, del director general de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, por la cual se somete al trámite de información pública el proyecto de decreto del Consell, por el cual se regula el reconocimiento de la competencia lingüística de valenciano por la homologación de los estudios en el sistema educativo valenciano.

En cuanto al estado de la tramitación del Proyecto de decreto del Consell, por el cual se regula el reconocimiento de la competencia lingüística de valenciano para la homologación de los estudios en el sistema educativo valenciano, se trata de una normativa que se quedó pendiente de tramitación y publicación con el anterior gobierno, y cuyo dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana formuló dos observaciones esenciales que se considera impiden la continuidad de su tramitación. **Por tanto, no está prevista la continuidad en su tramitación como proyecto de decreto, en tanto se considera que algunos aspectos serían susceptibles de ser incorporados en futuras iniciativas legislativas (...).** (lo destacado con negrita es nuestro).

Del contenido del informe dimos traslado al autor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones; presentando escrito en fecha 31/10/2023 en el que manifestaba que:

(...) no tengo nada que añadir y solicito que se proceda al cierre de la presente queja (...).

A tenor de cuanto antecede, de conformidad con la solicitud del ciudadano, dado que del informe de la administración educativa no observamos vulneración manifiesta de derechos fundamentales que justifique la intervención supervisora que nos autoriza nuestra ley, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, SE RESUELVE el cierre del presente expediente, y con ello finalizar la intervención de esta institución en el asunto planteado.

Por último, no podemos dar por concluida esta queja sin citar el artículo 83. Información pública, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone:

(...) 1. El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública.

2. A tal efecto, se publicará un anuncio en el Diario oficial correspondiente a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde.

El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días.

3. La incomparecencia en este trámite no impedirá a los interesados interponer los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

4. Conforme a lo dispuesto en las leyes, las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas, medios y cauces de participación de las personas, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley en el procedimiento en el que se dictan los actos administrativos (...).

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2001, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana